

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-5738-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	21/11/2016
Hora:	08:50:14.3...
Folios:	0

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 112-0249 del 02 de marzo de 2015, se dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **PARCELACION SAN SEBASTIAN DE LA CASTELLANA PH** con Nit 811.005.013-0, a través de su Representante Legal la señora **ANALICIA SALAZAR MUÑOZ** identificada con cedula de ciudadanía número 43.744.518 y la señora **CARMEN LILIANA ARANGO SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.522.217, quien actúa en calidad de Autorizada, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas que se generan en la parcelacion en beneficio el predio con FMI 017-23108, ubicado en el Km 22 de la vereda Carrizales del Municipio de El Retiro.

Que La Corporación a través del Oficio con Radicado N° 130-0857 del 16 de marzo de 2016, le requirió a la **PARCELACION SAN SEBASTIAN DE LA CASTELLANA PH** para que ajustara la información presentada para conceptuar acerca del trámite ambiental solicitado.

Que por medio del Oficio con Radicado N° 131-1700 del 04 de abril de 2016, la **PARCELACION SAN SEBASTIAN DE LA CASTELLANA PH**, a través de la señora **CARMEN LILIANA ARANGO SANCHEZ**, quien actúa en calidad de Autorizada, allego la información complementaria solicitada por la corporación a través del Oficio Radicado N° 130-0857 del 16 de marzo de 2016.

Que mediante de Oficio con Radicado N° 130-1445 del 29 de abril de 2016, se le solicito a la **PARCELACION SAN SEBASTIAN DE LA CASTELLANA PH**, a través de la señora **CARMEN LILIANA ARANGO SANCHEZ**, quien actúa en calidad de Autorizada, para que aclararan una información allegada mediante Oficio con Radicado N° 131-1700 del 04 de abril de 2016 e igualmente definir el número de parcelas y garantizar que se respetan las áreas afectadas como de protección señaladas

Que la **PARCELACION SAN SEBASTIAN DE LA CASTELLANA PH**, a través de la señora **CARMEN LILIANA ARANGO SANCHEZ**, quien actúa en calidad de Autorizada, por medio del Oficio con Radicado N° 131-6190 del 05 de octubre de 2016, presenta lo exigido en el radicado N° 130-1445 del 29 de abril de 2016.

Que a través del Informe Técnico N° 112-2306 del 09 de noviembre de 2016, se evaluó la solicitud presentada, y practicada visita técnica el día 01 de noviembre de 2016, se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

"(...)"

**4. CONCLUSIONES:**

*La PARCELACION SAN SEBASTIAN DE LA CASTELLANA PH, localizada en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, cuenta con licencia de urbanismo para 77 lotes, para la cual se tramita el permiso de vertimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales existentes y futuros.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V-01

**Gestión Ambiental, social participativa y transparente**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 8

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 9

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 2



Se anexa a la documentación un diagnóstico de los sistemas existentes, con la descripción, registro fotográfico, acciones de mantenimiento realizadas y las respectivas recomendaciones para que todos cumplan con las especificaciones técnicas del sistema prototipo conformado por: Pretratamiento: Trampa de grasas, Tratamiento primario: Tanque séptico y Tratamiento secundario: Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, con caudal promedio por sistema de 0.02 lis y eficiencia teórica de 80 %. Volumen mínimo requerido del sistema de 2.0 m<sup>3</sup>.

Algunas de las viviendas cuentan con dos sistemas de tratamiento (Casa principal y mayordomo), pero en su mayoría se tiene un solo sistema.

Es importante anotar que según el sistema de información de la Corporación, el predio presenta restricciones por el acuerdo 250 de 2011, donde se observa que algunas de los lotes se encuentran afectados por zona de protección, sin embargo la codificación o numeración del plano no coincide con la numeración que presenta restricciones en la licencia, por cuanto el presente permiso queda condicionado a que se respeten las áreas con restricciones ambientales que según el plano corresponden a:

Lotes con afectación por zona de protección:

- Lotes 39 y 50 en su totalidad,
- Lote 40 con gran parte afectada.
- Lotes 34, 35, 38, 41, 42, 49, 51, 52, 79.

Lotes con afectación por zona agroforestal:

- 62, 68, 70, 5, 6, 10, 81, 7, 8, 9, 11, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 27, 75, 82.

"(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7, en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*"

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos "*Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...*"

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: "*...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...*"

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2306 del 09 de noviembre de 2016, entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos a la **PARCELACION SAN SEBASTIAN DE LA CASTELLANA PH**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **PARCELACION SAN SEBASTIAN DE LA CASTELLANA PH** con Nit 811.005.013-0, a través de su Representante Legal la señora **ANALICIA SALAZAR MUÑOZ** identificada con cedula de ciudadanía número 43.744.518 y la señora **CARMEN LILIANA ARANGO SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.522.217, quien actúa en calidad de Autorizada, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas que se generan en la parcelacion en beneficio el predio con FMI 017-23108, ubicado en el Km 22 de la vereda Carrizales del Municipio de El Retiro.

**PARÁGRAFO 1°:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

**PARAGRAFO 2°:** Los usuarios deberá adelantar ante La Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Y ACOGER** a la **PARCELACION SAN SEBASTIAN DE LA CASTELLANA PH** a través de su Representante Legal la señora **ANALICIA SALAZAR MUÑOZ** y la señora **CARMEN LILIANA ARANGO SANCHEZ**, quien actúa en calidad de Autorizada, el sistema de tratamiento de aguas residuales prototipo, a instalarse por cada parcela con un caudal de diseño de 0.02 L/s y eficiencia teórica de 80%, el cual se describen a continuación:

### a) STAR PROTOTIPO:

STARD PROTOTIPO		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la unidad o componente
Trampa de grasas	Trampa de grasas	Trampa de grasas por cada vivienda
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y FAFA	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente -FAFA, con volumen mínimo de 2 m <sup>3</sup>
Manejo de lodos	extracción	Estabilización con cal y utilización en compost

### b) DATOS DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal de diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
suelo	Zanjas o campos de infiltración	Q (L/s): 0.02 por cada sistema	Domestico	intermitente	24 (horas/días)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		Se relacionan las coordenadas de las descargas de los sistemas existentes				

c) COORDENADAS DE LA DESCARGA DE LOS SISTEMAS EXISTENTES

total	N° LOTE-PARCELA	COORDENADAS DE LA DESCARGA		ALTURA msnm
		X (ESTE)	Y (NORTE)	
0		840.159.9	1.170.029.1	2404.3
1	1	839.959.6	1.169.309.5	2423.2
2	6	839.763.2	1.169.217.3	2456.9
3	12	839.690.6	1.169.190.2	2460.0
4	13	839.690.3	1.169.062.7	2464.8
5	13B	839.667.3	1.169.071.3	2462.2
6	14	839.592.6	1.169.141.7	2466.0
7	15	839.575.3	1.168.982.8	2482.2
8	16	839.544.2	1.169.039.8	2483.2
9	17	839.906.2	1.169.387.7	2490.8
10	19	839.973.2	1.169.495.5	2406.0
11	21	840.068.1	1.169.483.8	2418.2
12	24	840.137.9	1.169.415.5	2405.4
13	25	840.206.0	1.169.453.5	2400.1
14	26	840.190.3	1.169.520.6	2397.7
15	30	840.270.3	1.169.671.6	2441.5
16	31	840.153.0	1.169.659.2	2430.4
17	36	839.811.2	1.169.558.8	2400.3
18	37	839.796.3	1.169.629.7	2401.8
19	38	839.871.0	1.169.787.3	2437.8
20	40	839.909.8	1.169.843.5	2442.6
21	43	839.801.8	1.169.763.3	2439.9
22	44	839.789.8	1.169.695.5	2428.9
23	45	839.718.9	1.169.781.6	2423.9
24	47	839.678.2	1.169.903.6	2433.6
25	51	839.566.4	1.169.831.85	2456.7
26	52	839.5452.0	1.169.788.8	2445.0
27	55	839.354.5	1.169.683.3	2470.8
28	57	839.340.2	1.169.621.0	2460.8
29	58	839.431.4	1.169.601.9	2451.5
30	61	839.562.7	1.169.651.5	2446.1
31	62	839.605.1	1.169.537.9	2440.1
32	63	839.591.0	1.169.660.9	2438.1
		839.577.2	1.169.729.0	2441.0
33	65	839.635.5	1.169.728.0	2425.9
34	67	839.670.8	1.169.683.7	2417.9

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde: 17 de Noviembre de 2017

F-GJ-175/V.01

**Gestión Ambiental, social participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **CORNAR**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985196

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 851

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 301

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 431



35	68	839.577.0	1.169.604.4	2440.6
36	69	839.694.7	1.169.633.7	2420.4
37	70	839.674.6	1.169.511.7	2403.0
38	71	839.732.2	1.169.550.0	2441.2
39	75	840.038.1	1.169.354.4	2391.1
40	78	839.978.16	1.169.405.45	2490.7

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** a la PARCELACION SAN SEBASTIAN DE LA CASTELLANA PH a través de su Representante Legal la señora **ANALICIA SALAZAR MUÑOZ** y la señora **CARMEN LILIANA ARANGO SANCHEZ**, quien actúa en calidad de Autorizada, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos (PGRMV) presentado con radicado 131-1087 del 26 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la PARCELACION SAN SEBASTIAN DE LA CASTELLANA PH a través de su Representante Legal la señora **ANALICIA SALAZAR MUÑOZ** y la señora **CARMEN LILIANA ARANGO SANCHEZ**, quien actúa en calidad de Autorizada, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

- a) Realizar mantenimiento a los sistemas de tratamiento acorde con la frecuencia requerida, la cual se determina a partir de las inspecciones que se realicen y allegue a la Corporación de forma anual un informe donde relacione los mantenimientos realizados, anexando las respectivas evidencias, tanto del mantenimiento como del manejo de lodos y natas. (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de éstos.
- b) Informar a la Corporación cada que se realice una construcción en la parcelación y presente la documentación que evidencie la construcción o instalación del respectivo sistema de tratamiento, las coordenadas del sistema y de la descarga, planos de detalle del sistema de infiltración seleccionado y evidencias de la realización de las pruebas de percolación respectivas necesarias para su dimensionamiento.
- c) En la continuidad de desarrollo del proyecto urbanístico, **se deberán respetar las áreas que presentan restricciones ambientales** como es el área de protección, en la cual no se permite el desarrollo de infraestructura; el área agroforestal, donde la densidad de viviendas es de una vivienda por hectárea, y respetar desde luego los retiros a fuentes de agua o rondas hídricas definidos en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE. Así mismo se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 "Por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción CORNARE". Para lo cual se deberá tener en cuenta los predios que presentan afectación, según el plano presentado:

Lotes con afectación por zona de protección:

- Lotes 39 y 50 en su totalidad
- Lote 40 con gran parte afectada
- Lotes 34, 35, 38, 41, 42, 49, 51, 52, 79

Lotes con afectación por zona agroforestal:

62, 68, 70, 5, 6, 10, 81, 7, 8, 9, 11, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 27, 75, 82

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la PARCELACION SAN SEBASTIAN DE LA CASTELLANA PH a través de su Representante Legal la señora ANALICIA SALAZAR MUÑOZ y la señora CARMEN LILIANA ARANGO SANCHEZ, quien actúa en calidad de Autorizada, que deberá tener en cuenta lo siguiente actividades y acciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal. (Retiros a linderos, vías, fuentes de agua, entre otros)

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la PARCELACION SAN SEBASTIAN DE LA CASTELLANA PH a través de su Representante Legal la señora ANALICIA SALAZAR MUÑOZ y la señora CARMEN LILIANA ARANGO SANCHEZ, quien actúa en calidad de Autorizada, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la PARCELACION SAN SEBASTIAN DE LA CASTELLANA PH a través de su Representante Legal la señora ANALICIA SALAZAR MUÑOZ y la señora CARMEN LILIANA ARANGO SANCHEZ, quien actúa en calidad de Autorizada, que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N°112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad, para el cual se otorgó el presente permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para el control y seguimiento.

**ARTÍCULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR** a la PARCELACION SAN SEBASTIAN DE LA CASTELLANA PH a través de su Representante Legal la señora ANALICIA SALAZAR MUÑOZ y la señora CARMEN LILIANA ARANGO SANCHEZ, quien actúa en calidad de Autorizada.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Estefany Cifuentes / 17 de noviembre de 2016 / Grupo Recurso Hídrico. ~~Exa~~*

*Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.*

*Expediente: 056070423327*

*Proceso: Tramite ambiental*

*Asunto: Permiso de Vertimientos*